--- Trelew, de junio de 2.010.-

--- **VISTOS:** La resolución de fs. 132/138, el recurso de apelación de fs. 143, concedido a fs. 144; y ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Que por la resolución de fs. 132/138 reguló los honorarios del Dr. D. G. F., como patrocinante de la parte actora, en el 13% del monto que en definitiva resulte del proceso. ---------- A fs. 143 el Dr. G. F. apela por bajos e insuficientes la regulación de autos, según las tareas, mérito de la labor profesional en relación con la eficacia y extensión del trabajo y éxito obtenido. ---------- **II.-** El recurso no puede prosperar. El Dr. G. F. ha intervenido en las dos etapas del proceso (art. 38, de la Ley de Aranceles). La demanda no ha prosperado por el total reclamado. Atendiendo, pues, la naturaleza de las tareas desarrolladas, su extensión y eficacia, el resultado obtenido, así como las etapas efectivamente cumplidas y el carácter con actuara, corresponde confirmar la sentencia de grado en lo que fue materia de agravios. Ello así por cuanto la determinación arancelaria de la instancia se corresponde con las pautas que establece la ley (arts. 5, 6, 18, 38, L.A.) y utiliza esta Sala. ---------- ---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ---------- ----------

--- Confirmar la regulación de honorarios efectuada a fs. 132/138. ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº 56 DE 2010 – SIC.- CONSTE.-

cg